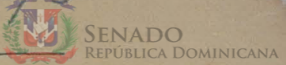


#506

#476



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

NOMBRE _____

DIRECCION _____

Ley que agrega un siguiente párrafo al artículo 4, de la Ley no. 289, del 30 de junio de 1966. -

23-9-69

Núm: 46567

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

23 SET. 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Pláceme informarle, cortésmente, que la Ley mediante la cual se le agrega un siguiente párrafo al artículo 4, de la Ley No.289, del 30 de junio de 1966, ha sido promulgada en fecha 22 de septiembre en curso, y registrada con el No.476.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGT
ma/ecc.

Núm: 46567

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

23 SET. 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.--

Señor Presidente:

Pláceme informarle, cortésmente, que la Ley mediante la cual se le agrega un siguiente párrafo al artículo 4, de la Ley No.289, del 30 de junio de 1966, ha sido promulgada en fecha 22 de septiembre en curso, y registrada con el No.476.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGT
ma/occ.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que la Corporación de Empresas Estatales, (CORDE) ha sido creada, principalmente, con el objeto de administrar, dirigir y desarrollar las empresas, bienes y derechos cedidos por el Estado, para la finalidad de incrementar el patrimonio de éste;

CONSIDERANDO: Que la mayor parte de las empresas, bienes y derechos traspasados a CORDE por el Estado, llegaron a integrar el patrimonio de éste, en virtud de leyes, decretos y sentencias confiscatorias, dictadas en perjuicio de personas condenadas por enriquecimiento ilícito;

CONSIDERANDO: Que algunas de las personas cuyos bienes fueron objeto de confiscación, han impugnado la misma;

CONSIDERANDO: Que el texto legal que prevé la devolución o entrega de bienes por CORDE a terceros, dispone que en tales casos, "sólo se deberá dar una compensación por el valor real que tenían esos bienes y derechos en el momento en que fueron adjudicados", pero no especifica a cargo de quien estará dicha compensación, lo que suscita interpretaciones diversas que deben ser resueltas definitivamente por la ley;

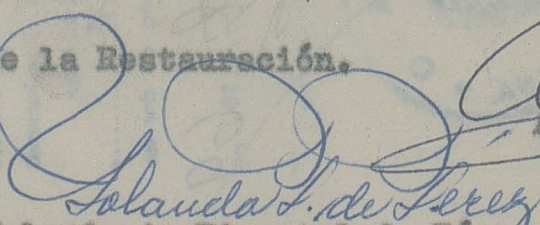
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo 4, de la Ley No.289, del 30 de junio de 1966:

"PARRAFO.- La compensación a que se refiere el presente artículo, estará a cargo, en cada caso, del Estado Dominicano".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126 de la Independencia y 107 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Yolanda A. Pimentel de Pérez
Secretaria.

Marcos A. Jaquez,
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

[Signature]
LEGISLATURA
del 19 de 1969

REGISTRADA AL No. 500
en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y cuenta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos de
por interlineales

Santo Domingo, D.R., 19 de Septiembre de 1969



[Large handwritten signature across the bottom of the page, overlapping the seal and registration information.]

Núm. 00286

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
9 de septiembre de 1969.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 39376, de fecha 13 de agosto en curso y del anexo proyecto de ley mediante el cual se agrega un párrafo al artículo 4 de la Ley No.289, del 30 de junio del año 1966, sobre confiscaciones y enriquecimiento ilícito.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida -
consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

OMF

Núm. 00285

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
9 de septiembre de 1969

Señor
Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se agrega un párrafo al artículo 4, de la Ley No.289, del 30 de junio del año 1966.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.



1^{ra} dia 4 set
2da dia 9 set



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 39376

"AÑO DE LA EDUCACION"

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

13 AGO. 1969

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se agrega un párrafo al artículo 4, de la Ley No.289, del 30 de junio del año 1966.

La ley que propongo tiene por finalidad, establecer a cargo del Estado las compensaciones previstas en el referido artículo, ya que el mismo no especifica a cargo de quien estaría el pago de las compensaciones que fueren de lugar.

Por lo expuesto precedentemente, espero que los señores legisladores le impartirán su voto aprobatorio al proyecto de ley que se presenta a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.

Joaquín Balaguer

*aprobado en /ca.
4 set.
Balaguer
13 de agosto*

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

NUMERO:

CONSIDERANDO: Que la Corporación de Empresas Estatales, (CORDE) ha sido creada, principalmente, con el objeto de administrar, dirigir y desarrollar las empresas, bienes y derechos cedidos por el Estado, para la finalidad de incrementar el patrimonio de éste;

CONSIDERANDO: Que la mayor parte de las empresas, bienes y derechos traspasados a CORDE por el Estado, llegaron a integrar el patrimonio de éste, en virtud de leyes, decretos y sentencias confiscatorias, dictadas en perjuicio de personas condenadas por enriquecimiento ilícito;

CONSIDERANDO: Que algunas de las personas cuyos bienes fueron objeto de confiscación, han impugnado la misma;

CONSIDERANDO: Que el texto legal que prevé la devolución o entrega de bienes por CORDE a terceros, dispone que en tales casos, "sólo se deberá dar una compensación por el valor real que tenían esos bienes y derechos en el momento en que fueron adjudicados", pero no especifica a cargo de quien estará dicha compensación, lo que suscita interpretaciones diversas que deben ser resueltas definitivamente por la ley;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo 4, de la Ley No.289, del 30 de junio de 1966:

"PARRAFO:.- La compensación a que se refiere el presente artículo, estará a cargo, en cada caso, del Estado Dominicano.

DADA.....



República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
16 de septiembre de 1969

00338

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.285 de fecha 9 del presente mes, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley mediante el cual se agrega un párrafo al artículo 4, de la Ley No. 289, de fecha 30 de junio de 1966

Este proyecto fue aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,

Patricio G. Badía Lara
Presidente

nt

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
16 de septiembre de 1969

00338

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.285 de fecha 9 del presente mes, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley mediante el cual se agrega un párrafo al artículo 4, de la Ley No. 289, de fecha 30 de junio de 1966

Este proyecto fue aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,

Patricio G. Badía Lara
Presidente

nt



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA EDUCACION"

Núm: 46567

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

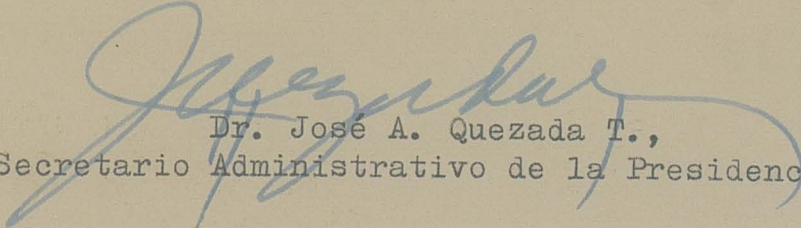
23 SET. 1969

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Pláceme informarle, cortésmente, que la Ley mediante la cual se le agrega un siguiente párrafo al artículo 4, de la Ley No.289, del 30 de junio de 1966, ha sido promulgada en fecha 22 de septiembre en curso, y registrada con el No.476.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
. ma/ecc.